

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción verbal de ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE de DORA LUZ GUARÍN AGUDELO frente a ALONSO ANTONIO ZAPATA LÓPEZ, radicada al 2023-00151-00; allegado insumo que menciona notificación del convocado. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 7 de julio de 2023.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0378

Viterbo, Caldas, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Surte su trámite en esta instancia demanda verbal que persigue la ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE, iniciada por DORA LUZ GUARÍN AGUDELO frente al ciudadano ALONSO ANTONIO ZAPATA LÓPEZ, radicada al 2023-00151-00.

Se trajo al expediente insumo que indica el intento por notificar al convocado, en cumplimiento a lo mandado por la Ley 2213 de 2022 y código general del proceso.

Del examen de la misiva enviada al convocado se tiene:

a- Adjunta el auto que admite la acción y le informa que cuenta con término para el ejercicio de su derecho a la defensa.

b- Le informa sobre el término para el cómputo de los días concedidos.

c- Envía copia de la demanda y anexos citando lo ordenado por la Ley 2213 de 2022.

Sobre el tema debemos deslindar lo consagrado en la Ley 2213 de 2022 y lo dispuesto en el código general del proceso, artículos 291 y 292.

En el caso el demandante tiene la opción de surtir la notificación de manera electrónica o física.

Debe escoger una de ellas, si acude a la electrónica, debe acreditar el envío y el acuse de recibo o prueba que indique el recibo o apertura del mensaje.

Si por el contrario escoge la física, debe acreditar la factura de envío y su recibo.

Para la primera el cómputo de términos cuenta como lo indica la citada ley; para la física, debe enviar en primer orden boleta de comunicación que cite al demandado a esta oficina a fin de obtener la notificación personal.

Por lo anterior se Requiere al abogado a fin de que aclare su actuar, en los términos ya expuestos, debido a que si optó por la notificación física la misiva no cumple los requisitos exigidos por el artículo 291.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0110 del 11/7/2023</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
